



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Febrero de 2023

Vistos los autos: "Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina c/ SADAIC y otro s/ apel. resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet."

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional (Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación)**, **demandado en autos**, representado por el **Dr. Marcelo Javier Churin**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Noelia Rinaldi**.

Traslado contestado por la **Sociedad de Autores y Compositores de Música (SADAIC)**, **actora en autos**, representada por la **Dra. María Luciana Isella**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gabriel Bouzat**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III**.